

# DIARIO MERCANTIL DE CÁDIZ,

DEL MIERCOLES 12 DE NOVIEMBRE DE 1823.

S. Martin P. y S. Millan.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de S. Antonio.

**AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY.**

Sale el sol á las 6 h. 50', y se oculta á las 5 h. 10'

**AFECCIONES METEOROLÓGICAS DE ANTES DE AYER.**

Epocas del dia.	Barómetro.	Termóm.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la mañana	29, 9, 96.	64. 5	E.	Nublado.
A las 12 del dia.....	29, 9, 80.	65. 5	idem.	Idem.
A las 6 de la tarde.....	30, 0, 00.	65. 0	S.	Ach. y lluvia

**MAREAS EN ESTA BAHIA.**

- 1.a Bajamar á las 2 h. 53' mad.
- 2.a Bajamar á las 3 h. 28' tard.
- 1.a Altamar á las 9 h. 11' mañ.
- 2.a Altamar á las 9 h. 46' noch.

**ARTICULO REMITIDO.**

Sr. Redactor del diario Mercantil de Cádiz.—Con fecha del dia trató V. en el núm. 2657 materia que pertenece á mis consignaciones; y como á otra igual citacion tenia contestado ya en un periódico de Cádiz y en el Espectador de 19 de Junio, es de toda justicia que V. tenga la bondad de insertar en el mismo mi repetida contestacion, y á este fin le acompaño los mencionados periódicos.—Cádiz 7 de Noviembre de 1823.—Ezquiaga.

Sres. editores. Ruego á vds. se dignen dispensarme la atencion de insertar en su apreciable periódico el contra viso que doy al que se me hace con fecha 30 de Mayo último.

Cuando recibí en Lisboa la carga de la fragata portuguesa Flor del Rio, el modo de pagar los fletes presentó motivos para pleitear con

el propietario del buque, y para poderlo hacer se le dió á la casa de comercio de Lisboa de J. M. Pedra una fianza suficiente por la casa de D. Matias Stocksleth, de Hamburgo, por mi cuenta, reteniendo este para ello medios que le cubrian. En este estado tuvo lugar la continuacion del pleito entre el señor de Pedra y el suplicante Ezquiaga por cuenta de quien pertenecia, aquel interpretaba la contrata y decia que los reales de plata efectivos para el pago de fletes debian reputarse de veinte y un cuartos, y pagaderos en Lisboa en moneda metálica del país, y no en la forma de la ley. Yo le rebatia diciendo: que siendo moneda estrangera, y los reales eran de diez y seis cuartos, y cuando mas de á diez y siete, segun constante uso de fletar buques en la América española, esto es hasta entouces, que el pago de la moneda estrangera tenia un regulador exacto y de convencion general en el cambio. Se debatió largo tiempo con firmeza de una y otra parte el pleito en la conservatoria española y en el tribunal superior de la llamada relacion; pero fatigados uno y otro de la continuacion del litigio tuvimos por mejor medio cortar las diferencias. Esto tuvo lugar en la ausencia que desde Lisboa hizo para Londres el señor de Pedra, con el que quedó encargado de sus negocios, el señor de Magallanes, y cuando creimos haber concluido un asunto tan desagradable, y trabamos de la liquidacion, llegó la noticia que el general frances Dabust habia entrado en Hamburgo y secuestrado y llevado á Francia todas las propiedades supuestas enemigas y que nos comprendia la suma de nuestro particular, que formaba la mútua caucion, lo que debe constar á los señores abogados Cimas, Rocha y Dasilva; en fin esta es la misma que reclamé yo en Francia, &c. &c.

Me hallaba en giro general establecido en Lisboa, y con muchos encargos delicados de españoles como el presente &c., cuando perdí casa, giro, y tuve que ausentarme por justas causas y habiendo vuelto á la Peninsula no he podido prescindir de las consecuencias de aquellos antecedentes, ni separarme de los objetos que contienen los documentos 1 á 3 que acompaño para inteligencia de vds., conservando así la actitud constante y legal de corresponder y contestar á los negocios de Lisboa como en Portugal, segun el derecho natural y político que reconoce la Europa para contestar á negocios de aquella naturaleza.

Acontecido el trastorno de los fondos por los franceses en Hamburgo, las diferencias quedaron convenidas no consumadas, ni canceladas, y el año de 1816 pasando yo memorias á la comision mista en Paris para recaudar estos fondos, por consiguiente es inoportuno el reclamar ahora la posicion del año de 1813. Por mi parte invariable en lo que pacté con el señor Magallanes, apoderado del señor de Pedra, hallo preciso que se le releve de la fianza que tiene dada D.

Martin Stöcksléth, que se fije una liquidacion segun las bases convenidas, y se abandone toda idea de tribunales &c.

Un subdito portugues y un domiciliado moralmente y que recibieron la existencia legitima bajo el pacto y dominio de los tribunales portugueses, no puede recibir una alteracion tan estraña cual ha introducido el señor Pedra en tribunales y jueces ingleses, sin que hubiese procedido convenio de los dos adversarios. Por mi parte protesto contra esta irregularidad de todo gasto y perjuicio que se me cause en disposiciones que no emanen de los tribunales portugueses, y de toda variacion que se haya hecho en mi ausencia forzada por el gobierno de Portugal.

Yo respeto á la casa de Pedra por buena y sólida, y puede manejarse de tal modo, que cancele la fianza que está vigente contra el señor Stöcksléth, liquide y disponga de lo que así es de hacer.

Declaro mas, que yo he dado razon de mi existencia y residencia al gobierno de S. M. fidelísima, y al cónsul de S. M. católica en Lisboa, y en España á todas las autoridades etc. Cádiz 1.º de Junio de 1823. = J. E.

*Siguen las órdenes de la Regencia.*

En medio del desorden y anarquía que desgraciadamente ha reinado durante el pretendido sistema constitucional, se han encargado muchas parroquias vacantes á eclesiásticos de cuya suficiencia y demas calidades que recomiendan los sagrados cánones no constaba á los respectivos ordinarios, dejando por otra parte al cuidado de mercenarios el cargo de las suyas propias: y solicita la Regencia, como protectora del Santo Concilio de Trento durante el cautiverio de S. M., de remediar los males que pudieran provenir de esta práctica desconocida en las iglesias de España, ha venido en resolver que los muy RR. arzobispos, RR. obispos y demas prelados con jurisdiccion *vere nullius*, y los vicarios capitulares de las iglesias vacantes, procedan desde luego á separar de las mencionadas parroquias á esta clase de ecónomos, restituyéndose á las suyas, y proveyendo inmediatamente al pasto espiritual en las primeras por medio de eclesiásticos adornados de las calidades necesarias, y de conocida adhesion al Rey N. S., interin se sacan á concurso, como ordena el mismo Concilio de Trento. Lo participo á V. &c. &c. Madrid 16 de Junio de 1823. = José García de la Torre.

La Regencia de España é Indias &c., ha tenido á bien decretar la derogacion de todos los fueros en los procedimientos del superintendente general de Vigilancia pública; debiendo entregar las personas al tribunal á que cada una corresponda con arreglo á las leyes, y respetando los embajadores, ministros estrangeros, enviados y demas empleados diplomáticos, conforme á los tratados y estipulacionel

de sus respectivas cortes. Tendréislo entendido &c. Palacio 18 de Junio de 1823.

**Ferrol 21 de Octubre.**

Segun una embarcacion que el 17 del presente ha llegado de la Habana, han sido allí ahorcados catorce negros, por cómplices de una conjuracion que se ha descubierto.

En virtud de auto del Sr. D. Hermenegildo Rodriguez de Ribera del consejo de S. M. su oidor en la Real Audiencia de Sevilla y Juez de lo civil de esta plaza, se ha mandado subastar por el término de nueve dias una suerte de tierra calma sita en el de la villa de Rota y pago del Theygo compuesta de aranzada y cuarta y cinco estadales apreciada en 1725 rva. otra suerte tambien de tierra calma en el propio término y pago que nombran de Valdespino que se compone de una aranzada y cuatro estadales justipreciada en 1500 rs. vn., y ultimamente otra suerte de tierra calma y viña con siete pozos, situada en el pago de la Laguna del Moral, de la misma villa compuesta de cuatro aranzadas y cuarenta estadales su aprecio 7900 rs. vn., todas las cuales se han de rematar habiendo postura el dia siguiente habil despues de vencido el término de dichos nueve dias en las casas de la morada de dicho Sr. Juez, calle de San Miguel núm. 29. Quien quisiere hacer postura comparezca á la escribania que despacho establecida en el piso bajo de la designada con el 44 plazuela de S. Felipe, Cádiz y Noviembre 10 de 1823. = Francisco de Paula Rivera.

#### AVISOS.

Se halla en esta ciudad un profesor de grabado, procedente de la Corte, y de notoria opinion que ofrece ejecutar todo lo perteneciente á este Arte con la mayor equidad, Graba escudos, sellos, billetes de dar dias, letras de cambio, y retratos con la mayor semejanza. Daran razon en la libreria de Moreno Znrta, calle de la Carne, junto á la de S. Francisco.

En la ciudad del Puerto de Sta. Maria se vende uaa selecta coleccion de conchas y caracoles, que fuè del difunto profesor de medicina D. Luis Rodriguez y Romano: si algun aficionado á este agradable ramo de historia natnral. Quien quisiere comprarla podrá dirigirse para tratar de ajuste á D. José Palu, del comercio de dicha ciudad.

TEATRO PRINCIPAL. = El parecido en la Cortel (comedia de gracia: so en 3 actos.) = Boleras. = La venganza del Zurdillo (sainete.) = Alas 7.

EN LA IMPRENTA GADITANA, CALLE DE LA VEONICA.